



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 023 de 2023 (23 DE AGOSTO DE 2023)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2023

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4472 del 28 de febrero de 2023, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2023

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 16° fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
STIVEN MORENO Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Atlético Bucaramanga	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023
NICOLÁS PARRA Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Once Caldas	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023
OSNAIDER IBARRA Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Atlético Zamba	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023
ZHARAK URIELES Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Costa Azul	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023
ANDREY PALOMEQUE Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Plata Vinotinto y Oro	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023
SANTIAGO JAVIER ÁLVAREZ Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Cartagena F.C.	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023



Federación Colombiana de Fútbol

LUIS ÁNGEL DE LA CRUZ	San Francisco	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023
Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF				
JHON KEVIN ZAPATA	Once Caldas	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	2 fechas	Próximas 2 fechas Supercopa Juvenil 2023
Motivo: Conducta violenta Art. 63-D CDU FCF				
JOHN CÁRDENAS (Entrenador)	Tigres F.C.	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	3 fechas y multa de \$580.000	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2023
Motivo: Irrespetar a un oficial mediante injurias Art. 64-B CDU FCF				
JHONSTEN QUINTERO	Boca Juniors de Cali	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	3 fechas	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2023
Motivo: Irrespetar a un oficial mediante injurias Art. 64-B CDU FCF				
JOSUÉ DAVID TOUS	San Francisco	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	3 fechas	Próximas 3 fechas Supercopa Juvenil 2023
Motivo: Conducta violenta Art. 63-D CDU FCF				
HUGO VEGA	San Francisco	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	4 fechas	Próximas 4 fechas Supercopa Juvenil 2023
Motivo: Vías de hecho Art. 63-F CDU FCF				
JUAN DIEGO GALVIS	Olimpicas Fútbol	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023
Motivo: Malostrar oportunidad manifiesta de gol con falta Art. 63-B CDU FCF				
TEDDY JAVIER MEZA	Jaguars F.C.	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	1 fecha	Próxima fecha Supercopa Juvenil 2023
Motivo: Malostrar oportunidad manifiesta de gol con falta Art. 63-A CDU FCF				
ROBERTO ARIZA (Entrenador)	Academia de Crespo	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	2 fechas y multa de \$580.000	Próximas 2 fechas Supercopa



Federación Colombiana de Fútbol

Juvenil 2023

Motivo: Abandonar el área técnica
Art. 75-2 CDU FCF

CONDUCTA INCORRECTA DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
LEONES F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
REAL BOYACÁ	4 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
ACADEMIA DE CRESPO	5 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
FUSIÓN CARIBE	5 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
ATLÉTICO BUCARAMANGA	5 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
COSTA AZUL	5 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
CARTAGENA F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
ENVIGADO F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
INDEPENDIENTE MEDELLÍN	6 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
FORTALEZA	4 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
SAN FRANCISCO	6 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
ALBERTO ZAMORA	5 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000



Federación Colombiana de Fútbol

REAL CARTAGENA	4 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
DEPORTIVO GALAPA	6 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
MILLONARIOS	5 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
BARRANQUILLA F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
UNIÓN MAGDALENA	5 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
JUNIOR F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
VALLEDUPAR F.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000
PEREIRA	7 amonestaciones en el mismo partido	16° fecha Supercopa Juvenil 2023	COP\$580.000

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO F.C. por la presunta infracción del artículo 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra DEPORTIVO PEREIRA en la ciudad de Cali el 13 de agosto de 2023, correspondiente a la 15ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 13 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

“No hubo camerino para el equipo visitante ni para los árbitros”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club ATLÉTICO F.C., para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 022 de 2023.

El 18 de agosto de 2023, encontrándose dentro del término establecido, ATLÉTICO F.C. remitió comunicación, informando lo siguiente:

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

“Nos permitimos hacer la aclaración que en nuestra sede deportiva Comfandi Pance donde disputamos nuestros partidos en condición de local, cuenta con todas las garantías a nivel de infraestructura como centro recreacional y deportivo”.

En evidencia de sus afirmaciones, ATLÉTICO F.C. remitió cuatro fotos de lo que presuntamente son los camerinos.

Sobre el particular, este Comité considera que, si bien el club investigado aportó sus comentarios, lo cierto es que con las fotos aportadas no se logra demostrar que en el partido correspondiente a la 15ª fecha se suministraron camerinos al equipo visitante y a los árbitros. Siendo así, ATLÉTICO F.C. no logró desvirtuar la presunción de veracidad del informe arbitral, con lo cual deben tenerse como ciertas las afirmaciones allí contenidas, de las cuales se denota una evidente vulneración al artículo 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato, y por consiguiente, una infracción al artículo 78-F del CDU FCF.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve declarar disciplinariamente responsable a ATLÉTICO F.C. por la infracción del artículo 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del CDU FCF, motivo por el cual se le impone como sanción una amonestación pública.

Se exhorta a ATLÉTICO F.C. a poner a disposición camerinos debidamente dotados para todos los involucrados cuando oficie en condición de local.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el club DEPORTIVO GALAPA por la presunta infracción del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y los artículos 78-F y 83 literales h) e i) del CDU FCF, en el partido disputado contra ACADEMIA DE CRESPO en la ciudad de Galapa el 12 de agosto de 2023, correspondiente a la 15ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 12 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

“Partido: Deportivo Galapa vs Academia de Crespo el 12 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m. no se pudo dar el partido debido a que la ambulancia no se presentó al lugar del partido. Se esperó el tiempo reglamentario de 45 minutos y se agotaron recursos esperando 20 minutos más y la ambulancia no se presentó. Se cumplió con el artículo 64 de la competición”.

Por su parte, el Comisario informó lo siguiente:

“El partido entre Deportivo Galapa vs Academia de Crespo, fecha 15, programada el día 12 de agosto del presente año, a las 10:10 a.m. no se llevó a cabo debido a que la ambulancia no se encuentra en el lugar del partido, se esperó el tiempo reglamentario de 45 minutos contados a partir de la hora programada del encuentro, de conformidad con el artículo 64 inciso 3. (Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil FCF 2023). Se agotaron todos los recursos pertinentes en esta situación, esperando 20 minutos más por parte de los árbitros oficiales del partido, comisarios de partido y finalmente la ambulancia no se presentó”.

Por su parte, el club ACADEMIA DE CRESPO, mediante documento de fecha 14 de Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

agosto de 2023, solicitó sancionar a DEPORTIVO GALAPA con derrota por retirada o renuncia por marcador de 0-3, de conformidad con los hechos anteriormente expuestos, pues a su juicio, el club denunciado infringió el artículo 83 literal h) y el artículo 34 del CDU FCF, así como el artículo 64 del Reglamento del Campeonato.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y los artículos 78-F y 83 literales h) e i) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club DEPORTIVO GALAPA, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 022 de 2023.

Mediante comunicación de fecha 17 de agosto de 2023, presentada dentro del término concedido, DEPORTIVO GALAPA presentó sus descargos, en los que expuso, entre otras cosas, lo siguiente:

“PRIMERO: Si es cierto lo dicho por los señores árbitros del partido entre los clubes deportivos Galapa y academia de cresco programado para el día 12 de agosto de 2023 correspondiente a la fecha 15ª fecha de la supercopa juvenil FCF 2023 en la cancha del polideportivo del municipio de Galapa Atlántico, cuando dicho encuentro no se pudo llevar a cabo porque la ambulancia no llegó al partido por las razones que más adelante les manifestare, y por lo que nos tocó hacer las diligencias de buscar otra ambulancia, diligencia esta que fue negativa teniendo en cuenta que el municipio de Galapa solo cuenta con una sola ambulancia la cual llegó después del tiempo de espera, pero el técnico y delegado de la academia de cresco, nos quiso colaborar, para jugar el partido manifestándole a nuestro delegado que ellos solo esperaban los 4 minutos que establece el reglamento de campeonato porque ellos iban mal en la table y necesitan ganarse esos 3 puntos.

SEGUNDO: Si es cierto lo manifestado por el comisario del partido, quien se dio cuenta de todas las diligencias que hizo nuestro delegado CARLOS MARTINEZ, para conseguir una ambulancia, para remplazar la que teníamos contratada y que nos ha prestado el servicio siempre sin ningún inconveniente pero con tan mala suerte que la ambulancia se tuvo que ir para la ciudad de barranquilla en una remisión de traslado de una menor de edad que se encontraba muy grave de salud tal como se puede corroborar con la certificación de fecha 14 de agosto de 2023 expedida por ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA suscrita por el doctor JUSSEF CHARRIS ABIANTUN; como pueden ver fue un imprevisto que salió y en el cual se encontraban comprometidos derechos fundamentales como son el derecho a la vida y a la salud de la menor que estaba enferma.

TERCERO: Señores miembros de la comisión disciplinaria, el club deportivo GALAPA, ha sido un club deportivo aficionado cumplir del Reglamento de la Súper Copa Juvenil desde que empezó a participar en tan importante evento deportivo organizado por la Federación colombiana de futbol, y nunca habíamos tenido algún inconveniente que afectara la programación de un partido de nuestro club.

CUARTO: señores miembros de la COMISION DISCIPLINARIA de la Federación Colombiana de Futbol como ustedes pueden observar con la fotografía y la certificación que anexamos a este escrito el día 12 de agosto de 2023 se comprometieron derechos fundamentales como son: el derecho a la vida y derecho a la salud de una menor de edad derechos estos que son constitucionales y fundamentales protegidos hasta por los acuerdos internacionales, razón por la cual la ambulancia que teníamos contratada y que nos ha prestado siempre el servicio que es la ambulancia de ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA; tuvo que irse con una remisión de urgencia, convirtiéndose esto en un imprevisto de última hora el cual tratamos de solucionar haciendo las



Federación Colombiana de Fútbol

respectivas diligencias de conseguir otra ambulancia lo cual fue imposible, en la fotografía anexa vemos como siempre esta ambulancia se encuentra parqueada en el polideportivo del municipio de Galapa donde se juegan los partidos programados por ustedes”.

En ese sentido, DEPORTIVO GALAPA solicitó que se le exonere de responsabilidad disciplinaria, y aportó como anexos una fotografía de una ambulancia y una certificación expedida por ESE Centro de Salud de Galapa.

Revisado de fondo el escrito presentado por el club investigado, así como los documentos que aporta como pruebas, este Comité considera que no hay lugar a imponer una sanción disciplinaria a DEPORTIVO GALAPA, pues logró demostrar que la ambulancia se ausentó por una circunstancia que excedía su órbita de control, y que realizó sus mejores esfuerzos para conseguir otra ambulancia dentro del tiempo reglamentario, sin que esto fuese posible.

No obstante, sea esta la oportunidad para advertir al club investigado que debe tenerse en consideración lo ocurrido en el partido materia de investigación, debiendo prever a futuro la posibilidad de que estos hechos puedan repetirse, para así poder gestionar las alternativas adecuadas y que los partidos puedan disputarse sin mayores inconvenientes.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2023 resuelve archivar la investigación abierta en contra del club DEPORTIVO GALAPA y no imponer sanción alguna, y poner en conocimiento de la presente decisión al Departamento de Competiciones de la Federación Colombiana de Fútbol, para lo de su resorte.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club TURBO F.C. por la presunta infracción del artículo 87 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra LEONES F.C. en la ciudad de Itagüí el 11 de agosto de 2023, correspondiente a la 15ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 11 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

“El equipo visitante no se presenta al terreno de juego con uniforme alterno por lo tanto al equipo local le toca cambiarse de uniforme”.

Por su parte, el Comisario informó lo que se cita a continuación:

“Los dos equipos presentaron los uniformes los cuales tenían tonalidades muy similares, se solicitó al equipo visitante Turbo F.C. que usara otro uniforme respondiendo que no tenían segundo uniforme. Al ver esta novedad el equipo arbitral y el comisario hablaron con el equipo local Leones F.C. para solucionar el inconveniente. Leones F.C. de manera formal accedió y utilizó el segundo uniforme para que se jugara sin inconvenientes el partido”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 87 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club TURBO F.C., para que se
Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co -
info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 022 de 2023.

Mediante oficio del 18 de agosto de 2023, TURBO FC aportó sus descargos, en los que argumentó lo siguiente:

“(…) Es parcialmente cierto el informe arbitral cuando redacta “El equipo visitante no se presenta al terreno de juego con uniforme alternativo por lo tanto al equipo local le toca cambiarse de uniforme”. Toda vez que nuestros jugadores se presentaron al campo de juego con el UNIFORME 3 (es decir la tercera equipación), acreditado por la Federación al momento de hacer la inscripción del equipo para la participación en el torneo, el cual consta de: camiseta verde floreciente, pantaloneta verde oscura y medias blancas.

(…)

Respecto al uso del uniforme alternativo, se sostienen las precisiones del numeral 1 y se agrega lo siguiente: como es evidente en la primera imagen expuesta en este documento acerca de la uniformidad acreditada por la Federación para que Turbo F.C. haga su participación en el torneo, la tonalidad de nuestro UNIFORME 1 es una camiseta amarilla, pantaloneta azul (con detalles amarillos) y medias amarillas. Y nuestro UNIFORME 2 consta de camiseta azul (con detalles amarillos), pantaloneta amarilla y medias azules.

Claramente tanto nuestra primera equipación como la segunda poseen el color amarillo en proporciones mayúsculas, es por ello que, actuando de buena fe, y sin el ánimo de entorpecer o desacatar una orden de las autoridades del partido se manifiesta que la primera y segunda equipación de Turbo FC poseen un color amarillo muy pronunciado lo cual impediría que de forma armónica y sin temor a equivocaciones el árbitro pudiera impartir justicia.

Ahora bien, la insistencia a no portar el color amarillo se da, debido a que como es de conocimiento común, la equipación principal y que LEONES FC utiliza de local es totalmente amarilla, por lo que consideramos no era conveniente utilizar ni nuestro primero o segundo uniforme, entendiendo que el tercero, como muestra en las imágenes es el único que no posee relaciones con el color amarillo.

(…)

Turbo FC lamenta que las intenciones de nuestros delegados y cuerpo técnico no fuesen interpretadas de la forma correcta, y recalcamos que en ningún momento intentamos ir en contravía del reglamento, que por el contrario las actuaciones de cada uno de los integrantes de nuestro equipo están revestidas de buena fe y en aras de propiciar el juego limpio, y destacamos una vez más las palabras del comisario de partido que a su vez quedaron recalçadas en su informe cuando dice “Leones F.C: de manera formal accedió y utilizó el segundo uniforme para que se jugara sin inconvenientes el partido”, lo anterior también data, de que el equipo rival realizó la interpretación correcta a la situación de la uniformidad y no presentó oposición sino que propendió por contribuir a la solución dado que se interpretó que nuestra segunda y primera equipación presentaría muchas más similitudes en los colores y en consecuencia generaría confusiones mayores a los árbitros.

En su escrito, TURBO F.C. aporta material fotográfico en evidencia de sus afirmaciones.

Revisado de fondo el escrito de descargos del club investigado, junto con las evidencias aportadas, este Comité considera que TURBO F.C. dio cumplimiento al artículo 87 del Reglamento del Campeonato, pues se presentó al partido materia de investigación con uno de sus uniformes alternativos, demostrando diligencia y respeto por las reglas de juego. En ese sentido, no resulta procedente imponer sanción disciplinaria alguna a TURBO F.C.



Federación Colombiana de Fútbol

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve archivar la investigación disciplinaria abierta contra el club TURBO F.C.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el club PLATA VINOTINTO Y ORO por la presunta infracción de los artículos 84 numerales 1., 4., 5. y 6. y 92 numeral 3 del CDU FCF, en el partido disputado contra MARACANEIROS en la ciudad de Bogotá D.C. el 12 de agosto de 2023, correspondiente a la 15ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 12 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

“Se presentaron insultos racistas de parte del público perteneciente a los dos equipos”.

Por su parte, el Comisario informó lo siguiente:

“Partido de trámite normal. Maracaneiros presenta disgusto e inconformidad por los insultos y reclamaciones de la tribuna de Plata Vinotinto y Oro, comentarios como: negro hpta, maricón, si su mamá no le enseñó a respetar venga yo le enseño, etc. Plata Vinotinto y Oro también informa que la tribuna de Maracaneiros también insulta a sus jugadores y los insita a los golpes”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración de los artículos 84 numerales 1., 4., 5. y 6. y 92 numeral 3. del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club PLATA VINOTINTO Y ORO para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 022 de 2023.

Mediante comunicación del 18 de agosto de 2023, encontrándose dentro del término concedido, PLATA VINOTINTO Y ORO aportó sus descargos, argumentando lo siguiente:

“Durante el citado encuentro que se llevó a cabo sin ninguna novedad, ni percance alguno por todos los integrantes del cuerpo técnico, jugadores y asistentes al partido. Recibimos un llamado de atención por parte del cuerpo arbitral en la cual dice que hubo insultos RACISTAS entre los asistentes al partido y algún jugador del equipo contrario (MARACANEIROS), lo cual está muy mal hecho y nosotros como club no podemos tolerar este tipo de actos por ningún motivo, a pesar que como dice el informe nosotros como club también recibimos insultos RACISTAS, ya que mas del 80% de nuestros jugadores son afrodescendientes.

Solicitamos a este comité no se realice ningún tipo de sanción tanto económica, ni de suspensión de la plaza (CAMPO DE JUEGO) ya que como dice el mismo informe arbitral, la agresión fue de parte y parte, así como nosotros PLATA VINOTINTO Y ORO, no estamos de acuerdo con este tipo de comportamientos, estamos también convencidos que el club MARACANEIROS F.C. también tomara las medidas pertinentes para que este tipo de actos no vuelvan a suceder Aclarada la situación presentada en el partido nosotros el CLUB DEPORTIVO PLATA VINOTINTO damos respuesta a la solicitud ya menciona por el COMITÉ DISCIPLINARIO ya que los antecedentes del club en los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL y la FCF son los mejores, con un excelente



Federación Colombiana de Fútbol

comportamiento de todos sus jugadores, Miembros del Cuerpo Técnico y Directivos, dando ejemplo con muestras de caballerosidad deportiva y JUEGO LIMPIO”.

Junto con el escrito no se aportaron anexos.

Revisado el fondo del escrito presentado por PLATA VINOTINTO Y ORO, este Comité encuentra que, lejos de tratarse de un escrito de descargos, se expusieron diversas opiniones respecto a la conducta de la hinchada de MARACANEIROS, e incluso, manifiesta el club investigado que “...la agresión fue de parte y parte”.

En ese sentido, resulta a todas luces evidente que no se logró desvirtuar la presunción de veracidad del informe arbitral, máxime cuando no se presentaron ningún tipo de pruebas que permitieran eximir de responsabilidad disciplinaria a PLATA VINOTINTO Y ORO, motivo por el cual se considera que los espectadores del club investigado desplegaron conductas racistas, hecho notablemente reprochable y repudiable por la reglamentación deportiva y las instituciones que hacen parte del fútbol asociado, y que a su turno se traduce en una conducta discriminatoria contraria al artículo 93 numerales 3. y 4.

Se advierte que este Comité rechaza tajantemente cualquier tipo de conducta discriminatoria, y será muy estricto con su investigación y sanción, y llama la atención a los clubes a tomar las acciones pertinentes para erradicar este tipo de conductas, desplegadas en este caso por sus aficionados.

Finalmente, este Comité encuentra que hay un concurso de infracciones, teniendo en consideración que está plenamente demostrado que el club investigado infringió los artículos 84 numerales 1., 4., 5. y 6. y 92 numeral 3 del CDU FCF, con lo cual, de acuerdo al artículo 49 del CDU FCF, deberá imponerse la sanción de la conducta más grave. Evidentemente, para el caso que nos ocupa, el Comité deberá imponer las sanciones dispuestas en el artículo 92 numeral 3 y 4, que se refiere a discriminación.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve declarar disciplinariamente responsable a PLATA VINOTINTO Y ORO por la infracción de los artículos 84 numerales 1., 4., 5. y 6. y 92 numerales 3 y 4 del CDU FCF, motivo por el cual se impone al club mencionado una multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y la sanción de jugar a puerta cerrada las próximas dos (2) fechas en las que oficie en condición de local.

La sanción pecuniaria deberá ser reducida en un cincuenta por ciento (50%), de conformidad con el artículo 74 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión proceden el recurso de reposición y el de apelación.

Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra el club MARACANEIROS por la presunta infracción de los artículos 84 numerales 2., 4., 5. y 6. y 92 numeral 3 del CDU FCF, en el partido disputado contra PLATA VINOTINTO Y ORO en la ciudad de Bogotá D.C. el 12 de agosto de 2023, correspondiente a la 15ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 12 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

“Se presentaron insultos racistas de parte del público perteneciente a los dos equipos”.



Federación Colombiana de Fútbol

Por su parte, el Comisario informó lo siguiente:

"Partido de trámite normal. Maracaneiros presenta disgusto e inconformidad por los insultos y reclamaciones de la tribuna de Plata Vinotinto y Oro, comentarios como: negro hpta, maricón, si su mamá no le enseñó a respetar venga yo le enseño, etc. Plata Vinotinto y Oro también informa que la tribuna de Maracaneiros también insulta a sus jugadores y los insita a los golpes".

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración de los artículos 84 numerales 2., 4., 5. y 6. y 92 numeral 3. del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club MARACANEIROS para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la Resolución 022 de 2023.

El 17 de agosto de 2023, encontrándose dentro del término concedido, MARACANEIROS aportó sus descargos, argumentando lo siguiente:

"- Durante el encuentro le solicitamos al 4.º oficial y al comisario de los repetidos insultos racistas, como lo explica el comisario de 2 padres de familia (los conocemos , por ser padres de un ex- jugador de nuestro Club y actúa en el equipo Plata vino Tinto), y se ubican detrás de la portería oriente , donde se ubica nuestro guardameta .

- El comisario lo expresa tal como sucedió en su informe .

- De nuestra barra sólo asisten 3 madres de familia y un padre (llegan en la buseta que nos traslada) luego es muy difícil ellos insitar a pelear e insultar a jugadores rivales.

- El árbitro en su informe dice : " insultos racistas de ambos equipos..." Aseveración no ajustada a la realidad.

- El comisario en su informe " Maracaneiros ,presenta inconformidad y disgusto de la barra de Plata Vino Tinto por insultos racistas....."

Y Plata Vino Tinto , por insultos a sus jugadores y los insita a los golpes ..." (3 madres y un papá..!?)

- El árbitro en su informe " Insultos racistas de ambos equipos "

- No coinciden los dos informes uno que solicitamos los dos equipos los comportamientos en acciones distintas ..! y el del árbitro que ambas barras se insultan en señalamientos racistas..

Luego lo que hacemos es informar lo que nosotros detectamos , al comisario y 4.º oficial , no es lo que efectivamente ellos comprobaron.

- Ambas partes (comisario y oficiales) coinciden en un juego " normal " , luego ellos no detectaron ni se dieron cuenta de nuestras reclamaciones , sólo por nuestras insinuaciones y así la reportan.

- Respetuosamente solicitamos se nos tenga en cuenta el presente".

Revisado el fondo del escrito presentado por MARACANEIROS, en primera medida se resalta que no está acompañado de ningún tipo de pruebas que permitan soportar sus afirmaciones.

Ahora bien, el artículo 159 del CDU FCF dispone que los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad, con lo cual, al no existir pruebas que desvirtúen dicha presunción, deben tenerse como ciertas las afirmaciones contenidas en el informe del árbitro y en el informe del comisario.

Por otra parte, MARACANEIROS argumenta que el informe del árbitro y el informe del comisario se contradicen, pues el primero reporta que los aficionados de ambos equipos realizaron insultos discriminatorios de índole racista, mientras que el segundo



Federación Colombiana de Fútbol

no lo reporta así. No obstante, si bien no se considera que exista contradicción, sino más bien una complementación, en caso de que existiera alguna inconsistencia, el artículo 159 del CDU FCF dispone que en este caso prevalecería el informe del árbitro.

En ese sentido, se encuentra plenamente demostrado que los espectadores del club MARACANEIROS desplegaron conductas racistas, hecho notablemente reprochable y repudiable por la reglamentación deportiva y las instituciones que hacen parte del fútbol asociado, y que a su turno se traduce en una conducta discriminatoria contraria al artículo 93 numerales 3. y 4.

Se advierte que este Comité rechaza tajantemente cualquier tipo de conducta discriminatoria, y será muy estricto con su investigación y sanción, y llama la atención a los clubes a tomar las acciones pertinentes para erradicar este tipo de conductas, desplegadas en este caso por sus aficionados.

Finalmente, este Comité encuentra que hay un concurso de infracciones, teniendo en consideración que está plenamente demostrado que el club investigado infringió los artículos 84 numerales 2., 4., 5. y 6. y 92 numeral 3 del CDU FCF, con lo cual, de acuerdo al artículo 49 del CDU FCF, deberá imponerse la sanción de la conducta más grave. Evidentemente, para el caso que nos ocupa, el Comité deberá imponer las sanciones dispuestas en el artículo 92 numeral 3 y 4, que se refiere a discriminación.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve declarar disciplinariamente responsable a MARACANEIROS por la infracción de los artículos 84 numerales 2., 4., 5. y 6. y 92 numerales 3 y 4 del CDU FCF, motivo por el cual se impone al club mencionado una multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y la sanción de jugar a puerta cerrada las próximas dos (2) fechas en las que oficie en condición de local.

La sanción pecuniaria deberá ser reducida en un cincuenta por ciento (50%), de conformidad con el artículo 74 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión proceden el recurso de reposición y el de apelación.

Artículo 7.- Investigación disciplinaria contra el club ÁGUILAS DORADAS por la presunta infracción de los artículos 78-G y 84 numerales 1., 4., 5., 6. y 7 del CDU FCF, en el partido disputado contra ENVIGADO F.C. en la ciudad de Rionegro el 11 de agosto de 2023, correspondiente a la 15ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 11 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

"...Los recogeboles y varios acompañantes del equipo Águilas Doradas ingresó al terreno de juego provocando e intimidando a los jugadores del equipo Envigado F.C. (careándolos e intimidándolos) una vez finalizado el partido".

Por su parte, el Comisario informó lo siguiente:

"Una vez finalizado el encuentro, se presenta conflicto (gresca) entre jugadores de ambos equipos, donde hubo insultos y agresiones físicas de los cuales se encargaron los árbitros de identificar los agresores, en este momento los dos policías que estaban acompañando el evento deportivo, no pusieron oposición y de manera irresponsable ingresan personas del público acompañantes del equipo Águilas doradas y los recogeboles que estaban por fuera de la cancha, a agredir e intimidar verbalmente a jugadores del Envigado FC, afortunadamente
Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

los profesores de ambos equipos ayudaron a que el conflicto no trascendiera. Antes y durante el juego no se presentaron novedades”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración de los artículos 84 numerales 2., 4., 5., 6. y 7 y 78-G del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club ÁGUILAS DORADAS para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

El 18 de agosto de 2023, encontrándose dentro del término señalado, ÁGUILAS DORADAS presentó sus descargos, en los que argumentó:

“...me permito emitir pronunciamiento respecto de los hechos ocurridos en el partido disputado por la fecha 15 de la Supercopa Juvenil FCF 2023, contra Envigado FC (...) aportando evidencia videográfica en donde se ve claramente que los jugadores de Águilas y asistentes sólo estaban repeliendo una agresión que inició con un golpe de un jugador rival, en una circunstancia aislada al finalizar el partido, momento en el cual se procedió a cubrir y evitar una agresión a su compañero, por parte de los jugadores de Envigado. Tal situación está claramente tipificada en el artículo 70 inciso segundo del CDU FCF que reza: (...) No cometerá infracción quien se limite a repeler un ataque, defender a otro o separar a los que participen en la disputa”. Finalmente, conforme lo explicado, está claro que no existe intencionalidad en vulnerar o constituir una infracción al Reglamento del campeonato ni al CDU de la FCF, por tanto, se solicita aplicar el artículo antes mencionado, y las circunstancias de atenuación de la responsabilidad a que haya lugar, al momento de ponderar la sanción, y que de ser posible derive solo en un llamado de atención”.

Junto con el escrito, se aportó un video del partido, en el que se evidencia a un arquero y a un jugador de Envigado empujándose, y a una multitud corriendo hacia esa dirección.

Analizado el escrito de descargos de ÁGUILAS DORADAS, así como el video aportado, el Comité debe resaltar que estos, contrario a desvirtuar la presunción de veracidad del informe arbitral y el del comisario, la legitiman, pues efectivamente se ratifica que los acompañantes del club investigado, y sus recogebolas, invadieron el terreno de juego para agredir e intimidar a los jugadores de ENVIGADO F.C., con lo cual, es claro que se presentó una infracción a los artículos 84 numerales 2., 4., 5., 6. y 7 y 78-G del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por otra parte, este Comité encuentra que hay un concurso de infracciones, teniendo en consideración que está plenamente demostrado que el club investigado infringió los artículos 84 numerales 2., 4., 5. y 6. y 78-G del CDU FCF, con lo cual, de acuerdo al artículo 49 del CDU FCF, deberá imponerse la sanción de la conducta más grave. Evidentemente, para el caso que nos ocupa, el Comité deberá imponer las sanciones dispuestas en el 84 del CDU FCF, que se refiere a la conducta impropia de espectadores y a la invasión del terreno de juego por parte de estos.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve declarar disciplinariamente responsable a ÁGUILAS DORADAS por la infracción de los artículos 84 numerales 2., 4., 5., 6. y 7 y 78-G del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, y por consiguiente, le impone multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y sanción de jugar a puerta cerrada las dos (2) fechas siguientes en las que el club sancionado oficie en condición de local.

Contra la presente decisión proceden el recurso de reposición y el de apelación.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 8.- Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO REAL BOYACÁ por la presunta infracción de los artículos 31 y 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra MARACANEIROS en la ciudad de Bogotá D.C. el 19 de agosto de 2023, correspondiente a la 16ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 19 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

“Estado del Camerino: Regular (sin duchas)

(...)

Se les solicitó al cuerpo técnico comedidamente que hicieran retirar de los bancos técnicos a las personas que no estuvieran identificadas en las planillas a lo que hicieron caso omiso, dichas personas eran directivos del equipo Atl. Real Boyacá. Cabe mencionar que no tuvieron mal comportamiento ni interfirieron en el desarrollo del partido.”.

Por su parte, el Comisario informó lo siguiente:

“(...) 2. Camerino: sin ducha y en mal estado

3. Se le pidió amablemente al delegado del equipo local retirar al personal no autorizado, tal motivo no hicieron caso al llamado de atención (...).”.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración de los artículos 31 y 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y 78-F del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al club ATLÉTICO REAL BOYACÁ para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 9.- Investigación disciplinaria contra el club INDEPENDIENTE SANTA FE por la presunta infracción del artículo 78-G del CDU FCF, en el partido disputado contra BOGOTÁ F.C. en la ciudad de Tenjo el 18 de agosto de 2023, correspondiente a la 16ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 18 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

“Partido de trámite normal. NOTA: expulsé de las inmediaciones del terreno de juego a uno de los recogebolas del equipo Ind. Santa Fe, debido a que este señor escupió a uno de los jugadores del equipo Bogotá F.C. en el pecho de forma ofensiva al minuto 17 de juego”.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 78-G del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al club INDEPENDIENTE SANTA FE para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente Resolución.



Federación Colombiana de Fútbol

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 10.- Investigación disciplinaria contra el club LA EQUIDAD por la presunta infracción del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y de los artículos 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra FORTALEZA en la ciudad de Bogotá D.C. el 19 de agosto de 2023, correspondiente a la 16ª fecha de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 19 de agosto de 2023, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2023 lo siguiente:

“Siendo las 10: 00 de la mañana hora oficial del partido, el equipo local (Equidad) informa que la ambulancia no ha llegado, debido a que se varó en el camino. Se informa a los jugadores y cuerpos técnicos que aún no llega la ambulancia, se procede a dar inicio a los actos protocolarios respectivos del encuentro a la espera de que llegue la ambulancia al escenario para dar inicio al mismo.

Siendo las 10:40 el club local informa que la ambulancia viene en camino por la calle 132, así que se procede a reunir a los delegados y capitanes de los equipos junto con el equipo arbitral y comisario, se explicó la situación y de esta manera, se puso a consideración del club visitante la posibilidad de esperar un tiempo prudencial adicional a los 45 minutos establecidos en el reglamento de la competición, a lo cual, el delegado del club visitante responde que le demos un tiempo para realizar una llamada. Luego de esto y siendo las 10:45 regresa el delegado Roger Acosta Gómez junto con el gerente del club (fortaleza) Francisco Serrano accediendo a dar un tiempo máximo de 10 minutos más (hasta 10:55) para que llegue la ambulancia. Transcurridos 4 minutos del tiempo indicado por el club visitante la ambulancia hace su arribo al escenario y se procede a indicar a los equipos que se dará inicio al encuentro. Finalmente y con todas las garantías presentadas, se da inicio al encuentro siendo las 10:53 de la mañana.

La médico Ana Carolina Hurtado González, sin estar alineada en planilla, ingresa al terreno de juego para atender a un jugador del club Equidad.

El señor José Francisco López Fierro, miembro de la logística del club Equidad ingresa al banco técnico sin autorización a dar indicaciones a los jugadores, frente a lo cual se le pide de inmediato que abandone el área técnica”.

El comisario del partido se pronunció en igual sentido.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 64 del Reglamento del Campeonato y del artículo 78-F del CDU FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al club LA EQUIDAD para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 11.- Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por ÁGUILAS DORADAS en contra del artículo 1 de la Resolución No. 022 de 2023 proferida por el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF 2023.

El día 22 de agosto de 2023, ÁGUILAS DORADAS remitió al Comité Disciplinario de la Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Supercopa Juvenil FCF recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del artículo 1 de la Resolución No. 022 de 2023, respecto a la sanción impuesta a los jugadores HÉCTOR FABIO ARANGO, JAVIER ALEXANDER MENA, GERLIN DAVID ROA y JUAN DANIEL PALACIO, quienes fueron sancionados con un (1) mes de suspensión por la infracción al artículo 70 del CDU FCF. El recurso se fundamentó en los siguientes argumentos:

- *El Comité Disciplinario no tuvo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos que dieron origen a la sanción, para lo cual me permito aportar evidencia videográfica en donde se ve claramente que los jugadores de Águilas y asistentes solo estaban repeliendo una agresión que inició con un golpe de un jugador de Envigado, en una circunstancia aislada al finalizar el partido, momento en el cual los jugadores sancionados procedieron a cubrir y evitar una agresión a su compañero, por parte de los jugadores de Envigado, que fue lo que hizo todo el equipo, para evitar así un mal mayor.*
- *Tal situación está claramente tipificada en el artículo 70 del CDU de la FCF, en el cual se basa el Comité para imponer la sanción, en su inciso segundo, que reza: Artículo 80. Riñas. El hecho de intervenir en una riña se sancionará con suspensión de dos (2) semanas a tres (3) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción. No cometerá infracción quien se limite a repeler un ataque, defender a otro o a separar a los que participen en la disputa.*
- *Conforme lo explicado, está claro que los jugadores de Águilas, no tuvieron ninguna intencionalidad en vulnerar o constituir una infracción al CDU de la FCF, pues lo único que hicieron fue defender a su compañero de una inminente agresión por parte de varios jugadores del equipo rival.*

En virtud de los artículos precedentes, ÁGUILAS DORADAS solicita reconsiderar la sanción impuesta a los jugadores, puntualmente no imponiendo ninguna sanción, pues a su juicio, los sancionados se limitaron a defender a un compañero.

Como anexos remiten un video de dieciocho segundos de duración, en el que se ve a un jugador de Envigado y a un arquero discutir e intercambiar empujones, y acto seguido miembros de dicho club y de Águilas Doradas corren al lugar e intercambian empujones.

Revisado el escrito aportado por el recurrente, corresponde en primera medida a este Comité pronunciarse respecto a su admisibilidad. A juicio de ÁGUILAS DORADAS, el club tiene legitimación para recurrir la decisión de este Comité en virtud del inciso 2 artículo 172 del CDU FCF, en el que se dispone:

Artículo 172. Legitimación para recurrir. *Quien resulte afectado por una resolución y tenga interés legítimo en que se modifique o se revoque podrá interponer recurso contra la misma ante el Comité Disciplinario de Apelación.*

Los clubes gozan de legitimación para interponer recurso contra las resoluciones sancionadoras que afecten a sus jugadores, oficiales o miembros. Para ello, deberán obtener la expresa conformidad de la persona afectada.

Conforme a lo anterior, el Comité entiende que los afectados por la decisión contenida en el artículo 1 de la Resolución 022 de 2023 son los jugadores HÉCTOR FABIO ARANGO, JAVIER ALEXANDER MENA, GERLIN DAVID ROA y JUAN DANIEL PALACIO, con lo cual, inicialmente, estos serían los legitimados para recurrir la decisión. Excepcionalmente, ÁGUILAS DORADAS podría interponer el recurso por afectar a sus jugadores, pero el CDU FCF es claro en afirmar que requiere de autorización expresa de los jugadores afectados.

No obstante, pese a que el club afirma en su escrito que anexa la expresa conformidad de los afectados, lo cierto es que dicho documento nunca fue allegado al Comité



Federación Colombiana de Fútbol

Disciplinario del Campeonato, con lo cual, debe entenderse que ÁGUILAS DORADAS no está debidamente legitimado para recurrir la decisión contenida en el artículo 1 de la Resolución 022 de 2023.

En ese sentido, y pese a que el recurso no resulta admisible, el Comité debe precisar que el video aportado por ÁGUILAS DORADAS, lejos de demostrar una aparente defensa de sus jugadores, refleja imágenes en las que varios jugadores intercambian empujones y producto de ello se forma una conglomeración de personas en la cancha que forcejean unos con otros. En ese sentido, dicho video, tampoco tiene la potencialidad de desvirtuar el informe arbitral del árbitro y del comisario, pues por el contrario, reafirma los hechos allí contenidos, en los que se reporta una riña entre jugadores de ENVIGADO F.C. y ÁGUILAS DORADAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que el recurso subsidiario de apelación también se interpuso sin la debida legitimación, con lo cual tampoco podrá concederse. Sumado a lo anterior, debe resaltarse que ÁGUILAS DORADAS autoriza para que se le descuenten de los saldos que tenga a favor para que se tramite el recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 174 del CDU FCF. Sin embargo, debe precisarse que ese mismo artículo, en su último inciso, establece:

Artículo 174. Consignación. Para tramitar el recurso de apelación, en todos los eventos, el recurrente deberá consignar en la cuenta de la entidad responsable del evento, la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes por cada jugador o autorizar que el mismo sea cargado a su cuenta si tiene saldo suficiente a favor.

(...)

Si se tratare de procesos tramitados por las autoridades disciplinarias de campeonato de FCF, DIFUTBOL o las ligas, se requiere la consignación mencionada en el reglamento de competencia respectivo.

Es claro entonces que para torneos organizados por la FCF, no resulta procedente la autorización del descuento, pues por la vía reglamentaria se obliga a que se realice la consignación directamente.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil FCF resuelve rechazar el recurso de reposición interpuesto por ÁGUILAS DORADAS contra el artículo 1 de la Resolución No. 022 de 2023, así como no conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
ÓSCAR SANTIAGO RAMOS NAVARRETE
Secretario